

ro 87, de La Virgen del Camino (León), en solicitud de autorización de cese de actividades,

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar el cese de actividades a los centros privados de Educación Primaria y de Bachillerato que se relacionan a continuación:

Provincia: León.

Municipio: Valverde de la Virgen.

Localidad: La Virgen del Camino.

Dominación: «Seminario Menor Virgen del Camino».

Denominación: Avenida de Astorga, número 87.

Titular: Congregación de Religiosos Dominicos.

Se autoriza cese de actividades como Centros de Educación Primaria y de Bachillerato con efectos de finalización del curso 1995/1996, anulándose, a partir de ese momento, su inscripción en el Registro de Centros.

Asimismo, quedan nulas y sin ningún valor las Órdenes que autorizaron el funcionamiento legal de dichos centros, siendo necesario, para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de centros.

Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 8 de noviembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

27492 *ORDEN de 18 de octubre de 1996 por la que se rectifica la de 4 de octubre de 1996, que modificaba la autorización del centro privado de Educación Primaria «Tajamar».*

Advertido error en el punto primero de la parte dispositiva de la Orden de 4 de octubre de 1996, por la que se modificaba la autorización del centro privado de Educación Primaria «Tajamar», domiciliado en calle Pío Felipe, número 12, de Madrid, en cuanto a la capacidad del centro,

Este Ministerio ha acordado la rectificación de la citada Orden, en el sentido siguiente:

Donde dice: «Capacidad: 17 unidades con 440 puestos escolares», debe decir: «Capacidad: 17 unidades con 665 puestos escolares».

Madrid, 18 de octubre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

27493 *ORDEN de 31 de octubre de 1996 por la que se modifica la actual autorización del centro privado «Divina Providencia», de Tordesillas (Valladolid).*

Visto el expediente tramitado a instancia de doña Isabel Laría Cutrí, en representación de la Congregación Hijas de la Divina Providencia, titular del centro privado denominado «Divina Providencia», domiciliado en la calle Italia, número 11, de Tordesillas (Valladolid), solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de una unidad de Educación Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando una unidad de Educación Primaria:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Divina Providencia».

Persona o entidad titular: Congregación Hijas de la Divina Providencia.

Domicilio: Calle Italia, número 11.

Localidad: Tordesillas.

Municipio: Tordesillas.

Provincia: Valladolid.

Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria.

Capacidad: 11 unidades con 275 puestos escolares.

Segundo.—El centro cuya autorización se modifica está acogido al régimen de conciertos educativos y, en consecuencia, la puesta en funcionamiento de la unidad que se amplía por la presente Orden debe entrar en las previsiones que, fruto de la planificación efectuada, haya hecho la Administración para atender suficientemente las necesidades de escolarización.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Cuarto.—Queda, dicho centro, obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Quinto.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 31 de octubre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

27494 *ORDEN de 8 de noviembre de 1996 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Claret», de Aranda de Duero (Burgos).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Rosendo Pérez Puebla, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Claret», sito en la avenida Padre Claret, sin número, de Aranda de Duero (Burgos), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

Este Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Claret», de Aranda de Duero (Burgos), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo recinto escolar que se describen a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Claret».

Titular: Hijos del Inmaculado Corazón de María (Misioneros Claretianos).

Domicilio: Avenida Padre Claret, sin número.

Localidad: Aranda de Duero.

Municipio: Aranda de Duero.

Provincia: Burgos.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Seis unidades y ciento cincuenta puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Claret».

Titular: Hijos del Inmaculado Corazón de María (Misioneros Claretianos).

Domicilio: Avenida Padre Claret, sin número.

Localidad: Aranda de Duero.

Municipio: Aranda de Duero.

Provincia: Burgos.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: Doce unidades y trescientos puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Claret».

Titular: Hijos del Inmaculado Corazón de María (Misioneros Claretianos).

Domicilio: Avenida Padre Claret, sin número.

Localidad: Aranda de Duero.

Municipio: Aranda de Duero.

Provincia: Burgos.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: Ocho unidades y doscientos cuarenta puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el Centro de Educación Infantil «Claret» podrá funcionar con una capacidad de seis unidades de segundo ciclo y doscientos cinco puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro de Educación Secundaria podrá impartir el curso de octavo de Educación General Básica con una capacidad máxima de dos unidades y ochenta puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Burgos, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Quinto.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 8 de noviembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

27495 *ORDEN de 15 de noviembre de 1996 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Jesús Maestro», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María del Carmen Pérez de Camino Palacios, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Jesús Maestro», sito en calle Juan Vigón, número 8, de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Jesús Maestro», de Madrid y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Jesús Maestro».
Titular: Compañía de Santa Teresa de Jesús.
Domicilio: Calle Juan Vigón, número 8.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.
Enseñanza a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.
Capacidad: Nueve unidades y 225 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «Jesús Maestro».
Titular: Compañía de Santa Teresa de Jesús.
Domicilio: Calle Juan Vigón, número 8.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.
Enseñanza a impartir: Educación Primaria.
Capacidad: 18 unidades y 450 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Jesús Maestro».
Titular: Compañía de Santa Teresa de Jesús.
Domicilio: Calle Juan Vigón, número 8.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.
Enseñanza que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Seis unidades y 210 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros, a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, al centro de Educación Infantil «Jesús Maestro» podrá funcionar con una capacidad de nueve unidades y de segundo ciclo y 315 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria podrá impartir el 8.º curso de Educación General Básica, con una capacidad máxima de tres unidades y 120 puestos escolares y Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria con una capacidad máxima de 12 unidades y 450 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará, expresamente, la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 15 de noviembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

27496 *ORDEN de 15 de noviembre de 1996 por la que se autoriza definitivamente, para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «San Viator», de Huesca.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Vicente Zubillaga Bárcena, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «San Viator», sito en la calle